



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1127/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001863, Ent. N° 1240/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la dación en pago para cancelar adeudos inmobiliarios correspondientes a los padrones que se identifican por parte de la solicitante de la Localidad Catastral Maldonado, admitiéndose a tales efectos las unidades número 102 del padrón 26683, 102 del padrón 26685 y 102 del padrón 26700 de la Localidad Catastral Maldonado;

RESULTANDO: 1) que luce nota de fecha 24/09/2020, presentada por Aquamint S.A, poniendo en conocimiento que la situación de ventas en el desarrollo de la urbanización en San Jorge, departamento de Maldonado se ha enlentecido dado los eventos referentes al Covid 19, y para evitar demoras en los pagos de las contribuciones, ofrece en Dación en Pago 3 unidades en la urbanización antes mencionada y en caso de que quede un saldo remanente, éste se tome como crédito fiscal para contribuciones futuras;

2) que se adjunta nota de la oficina de Agrimensura y Catastro, de fecha 03/11/2020, del que surge que habiéndose realizado inspección de las unidades 102 del padrón matriz 26683, 102 del padrón matriz 26685 y 102 del padrón matriz 26700 ubicados en la manzana 2288 de la localidad de Maldonado, se verifica que las mismas se encuentran en excelente estado de conservación por tratarse de viviendas a estrenar. A) la unidad 102 del padrón matriz 26683 fue incorporada al régimen de propiedad horizontal según plano de mensura y fraccionamiento levantado al amparo de lo establecido por el artículo III de la Ley N°18795, por el Ingeniero Agrimensor



TRIBUNAL DE CUENTAS

Gastón Pererira Esqueff, registrado en la Dirección Nacional de Catastro con el N°11298 el 20 de abril de 2016. Tiene un área de 49,31 m², correspondiéndole el uso exclusivo de la Terraza L1 con un área de 6,36 m². B) la unidad 102 del padrón matriz 26685 fue incorporada al régimen de propiedad horizontal según plano de mensura y fraccionamiento levantado al amparo de lo establecido por el artículo III de la Ley N° 18795, por el Ingeniero Agrimensor Gastón Pereira Esqueff, registrado en la Dirección Nacional de Catastro con el N°11211 el 9 de noviembre de 2015. Tiene un área de 49,59 m², correspondiéndole el uso exclusivo de la Terraza L1 con un área de 6,67 m². C) la unidad 102 del padrón matriz 26700 fue incorporada al régimen de propiedad horizontal según plano de mensura y fraccionamiento levantado al amparo de lo establecido por el artículo III de la Ley N°18795, por el Ingeniero Agrimensor Gastón Pererira Esqueff, registrado en la Dirección Nacional de Catastro con el N°11447 el 30 de noviembre de 2016. Tiene un área de 49,45 m², correspondiéndole el uso exclusivo de la Terraza L1 con un área de 6,38 m²;

3) que con fecha 8/10/2020, la Dirección General de Hacienda solicita a la Dirección General de Vivienda y Desarrollo Barrial que tenga a bien verificar si resultaría de interés para la Administración, hacerse de las referidas viviendas de las características como las que se le ofrece en dación en pago, para incorporar a su acervo inmobiliario, a fin de afectarla oportunamente a alguno de los planes que se sustentan por parte de esa Dirección;

4) que con fecha 9/10/2020, la Dirección General de Vivienda y Desarrollo Barrial informa que es de interés de dicha Dirección General, debido a la gran demanda de vivienda que existe en el Departamento de Maldonado;

5) que la Oficina de Agrimensura y Catastro de la Intendencia de Maldonado, en Actuación N°10 realizó tasación ofrecidos en pago siendo este U\$S 69.000 para cada una de las unidades;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) se le notifica al contribuyente las tasaciones, situación con la que están de acuerdo y aceptan;

7) que se adjunta Informe de la Oficina de Tributos, de fecha 08/02/2021, se anexa informe de la deuda total de los padrones que se indican, (Valor enero 2021: \$1.151.243, valor febrero 2021: \$1.222.859);

8) que por Resolución N° 01394/2021, Acta N° 00333/2021, de fecha 09/3/2021, el Intendente de Maldonado resuelve:

8.1) Dispónese ad referéndum del Tribunal de Cuentas la aplicación del instituto de la dación en pago de los padrones ofrecidos, para cancelar adeudos de tributos inmobiliarios correspondientes a los padrones identificados en la Actuación N°13 de fecha 2/2/2021;

8.2) Dése cuenta a la Junta Departamental y comuníquese a la Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud. Pase por su orden a la Dirección de Administración Documental para notificar al Contribuyente y a la Dirección de Contaduría a sus efectos;

8.3) se invoca el artículo 7 del Decreto 3954 que facultó a la Intendencia a recibir inmuebles como forma de pago por obligaciones tributarias, previa tasación por oficina técnica competente, dando cuenta a la Junta Departamental dentro del plazo de 30 días de la resolución respectiva;

9) que se adjunta Informe de Contaduría, de fecha 13/04/2021, del cual surge que corresponde la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención, indicando que las sumas de U\$S 207.000, se cargaron al rubro 5381000-51191107910 siendo: 5381000 – Viviendas, 51191107910 – Viviendas. Se informa que al momento de la imputación preventiva, el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. el art. 35 nral. 11, ni por art. 36 Numeral 1) de la Ley 9.515, al no



TRIBUNAL DE CUENTAS

haberse solicitado la anuencia correspondiente de la Junta Departamental, dado que una autorización genérica como la invocada (Resultando 8.3) no se ajusta al requisito legal que se interpreta como referido a cada caso concreto; ;

2) que asimismo, el Artículo 25 del T.O.C.A.F. establece que los organismos previstos en el Artículo 2 de dicho Texto Ordenado podrán establecer sistemas de compensación entre deudas y créditos, aplicables solamente a los acreedores que así lo soliciten. Las obligaciones tributarias deben estar devengadas, por lo que solo podrían aceptarse inmuebles para cancelar deudas en etapa de pagos, debiendo además contarse con disponibilidad presupuestal en el Rubro previsto para la adquisición de inmuebles;

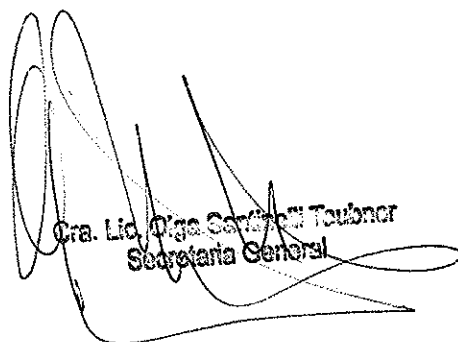
3) que no se configuran los elementos requeridos por la norma, en cuanto refiere solo a obligaciones tributarias devengadas no futuras, y respecto a la falta de disponibilidad en el rubro imputado que además contraviene el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la dación en pago remitida, en virtud de lo expresado en los Considerandos 1) a 3);
- 2) Comunicar a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Devolver las actuaciones remitidas.

bf


Cra. Lid. Olga Carolina Teubner
Secretaria General